

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, agosto 24 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderada, contra el señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ ALZATE, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220017400, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1. Allegar nuevamente los documentos visibles: 1) a folio 115 a 126 /Archivo001DemandaAnexos /C01Principal / expediente digital. Lo anterior, procurando un mejor mecanismo de escaneo toda vez que los aportados se hacen de difícil o imposible lectura.

1.2. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 reza: “*ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Acorde con ello, se deberá acreditar el mensaje de datos a través del cual el representante legal de la demandante DAVIVIENDA S,A confirió poder a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO para representarla judicialmente en este proceso, o bien dar cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 74 CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderada, contra el señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ ALZATE, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220017400, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e6e6e4f3e67903b2cc49f8bb3fa718201e1fd1f6d5f9dab6322f8c96f0f13**

Documento generado en 24/08/2022 02:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>